

**RESOLUCIÓN DE SUMARIO EN
RECLAMO ROL R19-09****Entidad pública:** I. Municipalidad de Pencahue.**Requirente:** Ximena Rodríguez Espinoza.**Ingreso Consejo:** 24.07.2009

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN 235, DE FECHA 1° DE ABRIL DE 2011, SOBRE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA A LA ALCALDESA Y AL DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE.

RESOLUCIÓN N° 84, DE 14 DE ABRIL DE 2011

VISTO:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente en sus artículos 47, 48 y 49; y a la Contraloría General de la República en la misma Ley y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el D.S. N°2.421/1964, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el convenio celebrado entre la Contraloría y este Consejo, el 3 de junio de 2009; la decisión rol R19-09, acordada el 9 de Octubre de 2009 por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; el Oficio N° 0637, remitido por este Consejo al Contralor General de la República el 6 de abril de 2010 para solicitarle la instrucción de un sumario; el sumario administrativo instruido por la Contraloría Regional del Maule, en virtud de la Resolución N° 349, de 2010, aprobado en conjunto con su vista fiscal por la Resolución N° 262, de 2011, y remitido a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N° 16.494, de 17 de marzo de 2011, lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N°235, del 1° de abril de 2011, y las normas de la Ley N° 19.880, de 2003.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo de esta Corporación ha tenido a la vista los siguientes antecedentes en su sesión N° 235, celebrada el 1° de abril de 2011:



- 1) «En la decisión rol R19-09, este Consejo ordenó a la Municipalidad de Penciahue que, dentro de los 30 días siguientes hábiles contados a que dicha decisión estuviere ejecutoriada, publicase en su sitio electrónico la información exigida por los artículos 7° de la Ley de Transparencia y el artículo 51 del Reglamento de dicha Ley, bajo el apercibimiento de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia».
- 2) «Habiéndose notificado esta decisión mediante carta certificada despachada de fecha 22 de diciembre de 2009, el 6 de abril 2010 se solicitó al Contralor General de la República la instrucción de un sumario siguiendo lo acordado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 135, celebrada el 23 de marzo de 2009, atendido que a esa fecha persistían los siguientes incumplimientos:
 - a) Incumplimiento total en las siguientes materias, pues no había información alguna respecto de ellas en su sitio web:
 - i) Estructura orgánica del municipio y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos del Municipio, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y del artículo 51 de su Reglamento;
 - ii) Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, según lo dispuesto en el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia y letra g) del artículo 51 del Reglamento;
 - iii) Trámites y requisitos, de acuerdo a la letra h) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y la misma letra del artículo 51 del Reglamento;
 - iv) Programas de subsidios y otros beneficios, según el artículo 7° letra i) de la Ley de Transparencia y de su Reglamento;
 - v) Mecanismos de participación ciudadana, obligación contenida en la letra j) de los artículos 7° y 51 de la Ley de Transparencia y su Reglamento, respectivamente;
 - vi) Resultados de las auditorías, de acuerdo a la letra l) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y la misma letra del artículo 51 del Reglamento;
 - vii) Entidades en que tenga participación, representación e intervención, según la letra m) del artículo 7° de la Ley y del artículo 51 de su Reglamento.
 - viii) Transferencias de fondos públicos que efectúa dicho Municipio, de acuerdo a lo contemplado en la letra f) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y el artículo 51 letra f) del Reglamento, no hay ningún tipo de información publicada en su sitio web
 - b) Incumplimientos parciales en relación a las siguientes materias:
 - i) Las señaladas en la letra d) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, esto es, el personal de planta, contrata y a honorarios del Municipio y sus respectivas remuneraciones, respecto de las cuales el artículo 51 letra d) del Reglamento establece que debe individualizarse al personal junto con una escala de las remuneraciones que les corresponde. En este punto el sitio web publica información relativa a este ítem de la siguiente manera:



- Planta y remuneraciones municipales: contiene planillas con información relativa a la dotación de planta, contrata y honorarios de marzo de 2009, además de una plantilla con información relativa a la escala de sueldos. Estas plantillas contienen información relativa al estamento del funcionario, grado, nombres, RUT, fecha de ingreso y total del haber percibido en los dos primeros casos. En el caso de la dotación a honorarios contiene los nombres, RUT, función que desempeña, fecha de inicio y renta bruta.
- Planta y remuneraciones del sector salud: contiene planillas con información relativa a la dotación de planta, contrata y honorarios de marzo de 2009, además de una plantilla con información relativa a la escala de sueldos. Dichas planillas contienen la misma información que fue señalada en el caso precedente.
- Planta y remuneraciones del sector educación: contiene planillas con información relativa a la dotación de planta, contrata y honorarios de abril de 2009, además de una plantilla con información relativa a la escala de sueldos.

De lo anterior se concluyó que si bien la Municipalidad cumplía parte de las obligaciones del Reglamento y la Ley de Transparencia relativas al personal y sus remuneraciones, la información en este ámbito no estaba actualizada ya que sólo se encontraba disponible la del mes de marzo o abril, infringiéndose tanto el artículo 7° de la Ley como el artículo 50 de su Reglamento. Por otro lado, se incluían los R.U.T. de los funcionarios, información que el Reglamento no ha exigido y que, según las decisiones de este Consejo A10-09 y A126-09, de 31.07.2009, no debe ser entregada a terceros sin consentimiento de sus titulares.

- ii) Las contrataciones señaladas en la letra d) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y del artículo 51 letra e) de su Reglamento, pues si bien existía el enlace al sitio web de compras públicas (<http://www.mercadopublico.cl>) correspondiente a la Municipalidad de Penco, no había información relativa a otras contrataciones realizadas fuera de este sistema (p. ej, los arrendamientos) incumpliendo lo dispuesto en dicha norma.
- iii) La señalada en la letra k) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, pues si bien se publicaba el presupuesto municipal aprobado por el Concejo en diciembre de 2008, con las estimaciones de ingresos y gastos para el año 2009, no había información relativa al balance de la ejecución presupuestaria, ni al estado de situación financiera o el detalle de los pasivos del municipio y corporaciones municipales, ni tampoco la información relativa al presupuesto 2010, por lo que sólo se cumplía parcialmente con dicha disposición. A este respecto el Consejo ha señalado, desde su decisión R23-09, de 09.10.2009, que en el caso de las municipalidades deberá publicarse en este acápite, a lo menos, la siguiente información del presupuesto incluida en la cuenta anual dada por el Alcalde al Concejo Municipal:
 - Presupuesto municipal aprobado por el Concejo y modificaciones a éste, si corresponde (ingresos y gastos mensuales),



- Balance de la ejecución presupuestaria,
 - Estado de situación financiera, indicándose la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, y
 - Detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales, cuando corresponda. Esto último es sin perjuicio de la información que la propia Corporación deberá incluir en su sitio web a este respecto.
- iv) La contemplada en la letra c) de los artículos 7° y 51 de la Ley de Transparencia y su Reglamento, respectivamente, pues si bien la página contenía información sobre el "Marco Normativo General" del municipio, con un enlace a la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional y a la web de Contraloría y enlaces a documentos en PDF de diversas normas de aplicación general, muchas de las normas allí contempladas no se refieren ni establecen la organización, potestades, funciones y atribuciones o tareas de la I. Municipalidad de Penco, lo que puede desorientar a los ciudadanos. Particularmente resulta grave que no aparezcan allí las Ordenanzas de la propia Municipalidad».
- 3) «En la investigación realizada por la Contraloría Regional del Maule, instruida por el funcionario de dicha Contraloría don Patricio Acevedo Norambuena, se formuló en contra de la Alcaldesa doña Lucy Lara Leiva, el cargo único de haber transgredido su obligación de mantener a disposición permanente del público, a través del sitio web electrónico municipal o el del Ministerio del Interior, la información de la Municipalidad de Penco objeto del reclamo y posterior decisión del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia. Dicho cargo rola a fojas 81 del expediente».
- 4) «En sus descargos, a fojas 116 y siguientes, la Alcaldesa argumentó que el reclamo se realizó tres meses después de la entrada en vigencia de la Ley. Alega, por otra parte, que debido a las deficiencias en la gestión interna del municipio, no tuvo conocimiento de la correspondencia en virtud de la cual se solicitaba información por parte del Consejo para la Transparencia. Señala además que encargó al jefe de finanzas el aumento de la capacidad de la página, lo que recién ocurrió en agosto de 2009. Por otra parte, argumenta que la persona encargada del levantamiento de la información, que pertenecía al Departamento de Educación Municipal, fue desvinculado del municipio, a partir de octubre de 2009, encargándose en junio del 2010 la coordinación de la página web al Director de Control, y designándose a un funcionario para la actualización de datos. Concluye que, debido al alto grado de confianza que tiene respecto de los funcionarios que son parte del equipo que conforma la municipalidad, no ha impartido instrucciones por escrito, sino en forma verbal, y que el municipio no contaba con recursos presupuestarios para la contratación de más personal, y que no dimensionó, en su oportunidad, la real importancia de la ley, realizando el ente edilicio, en la actualidad, un gran esfuerzo para mejorar la información disponible al público».
- 5) «En la misma investigación se formularon en contra del Director de Control, don Francisco Corvalán Gaete, los cargos de: a) No haber realizado auditorías u otros procesos de fiscalización destinados a verificar el grado de avance de los trabajos que tenía que ejecutar la Municipalidad para dar cumplimiento a los requerimientos



de la Ley de Transparencia, desde el momento de su publicación en el Diario Oficial, el día 20 de agosto de 2008, hasta su entrada en vigencia, el 20 de abril de 2009, informando de ello a las autoridades correspondientes a fin de que estas hubieren adoptado oportunamente las medidas pertinentes, y b) No haber representado a la Alcaldesa, ni informado al Concejo Municipal en su calidad de Director de Control, que la Entidad Edilicia incumplía con las disposiciones de la ley de Transparencia y su reglamento, limitándose únicamente a comunicar, mediante oficio de 20 de abril de 2009, dirigido a dichas autoridades con motivo de la plena aplicación de la citada norma, su entrada en vigencia a contar de esa data, puntualizando la información que debía contener el sitio electrónico, anomalías de las que tenía conocimiento. Dicho cargo rola a fojas 83 del expediente».

- 6) «En sus descargos, que rolan a fojas 91 y siguientes de la investigación, el Director de Control, respecto del cargo uno, alegó falta de congruencia entre lo denunciado y lo ordenado investigar administrativamente, por cuanto la solicitud de iniciar un procedimiento disciplinario hecha por el Consejo se dirige contra una persona determinada, esto es, la Alcaldesa de la Municipalidad de Pencahue, y no contra el Director de Control. Alega, además, la prescripción de la falta, citando las normas de prescripción del Código Penal (seis meses para el ejercicio de la acción administrativa desde que ocurre el hecho). Respecto del segundo cargo, alega que este no guarda relación alguna con el hecho ordenado investigar, que es el incumplimiento de lo acordado por el Consejo para la Transparencia en el reclamo R19-09. Por otra parte, señala que los cargos no son precisos, respecto de la fecha ni las circunstancias en las cuales se habrían cometido la falta. Señala además que se ha excedido el plazo del sumario, que no se ha nombrado un actuario y que realizó las observaciones y reparos sobre el incumplimiento de la normativa».
- 7) «La vista fiscal, que rola a fojas 158 y siguientes, rechazó las alegaciones tanto de la Alcaldesa como del Director de Control, por cuanto la Municipalidad no adoptó formalmente ninguna medida administrativa tendiente a dar cumplimiento a lo requerido por la Ley de Transparencia entre la fecha de su publicación y la de su entrada en vigencia. Establece una agravante respecto de la Alcaldesa, al haber contestado extemporáneamente el primer oficio recibido desde el Consejo para la Transparencia, N° 481, de fecha 25 de Agosto de 2009, y no haber dado respuesta a un segundo oficio del Consejo, N° 1050, de 22 de diciembre de 2009, el cual se habría traspapelado. Se les considera, a ambos funcionarios, la circunstancia de tener una irreprochable conducta anterior. El jefe de Control Externo de la Contraloría Regional del Maule propone aplicar la multa del 50% de su remuneración a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Pencahue, y una multa del 15% al Director de Control del mismo municipio».
- 8) «Habiéndose dado traslado de la vista a la Alcaldesa, ésta hizo una serie de observaciones pidiendo que se rebajara la sanción, entre ellas, que considera la multa gravosa; que ha reconocido su responsabilidad por la transgresión a la Ley de Transparencia; que el cambio cultural que provocó la ley no le permitió dimensionar su importancia; que el segundo oficio enviado por el Consejo para la Transparencia, cuya falta de respuesta fue considerada una agravante por el fiscal, fue derivado al Departamento de Finanzas, el cual habría tardado el



levantamiento de la información; que se ha mejorado sustancialmente la página web del municipio con la información entregada a la comunidad; su irreprochable conducta anterior; razones de fuerza mayor; falta de presupuesto del municipio, falta de personal idóneo; y por último, el terremoto del 27 de febrero de 2010, que habría cambiado las prioridades de la comuna. Por su parte, el Director de Control no aportó nuevos antecedentes a los ya presentados en su respectivo descargo».

- 9) «El Contralor Regional del Maule mediante Resolución N° 262, de 2011, que aprobó el sumario y su vista fiscal, señala que se encuentra acreditada la responsabilidad de la Alcaldesa, por cuanto le corresponde ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Se acoge su atenuante de irreprochable conducta anterior y se atiende lo manifestado en orden a la carencia de recursos financieros y humanos para acometer la instalación de la página web con todas las exigencias establecidas por la ley, proponiendo una multa equivalente al 20% de la remuneración. Señala, a su vez, que se encuentra acreditada la responsabilidad del Director de Control, por cuanto no se adoptaron las medidas necesarias para implementar las soluciones a nivel informático durante el periodo que mediaba entre la publicación de la ley y su entrada en vigencia, sin que conste que realizara alguna gestión útil que contribuyera al cumplimiento de la Ley de Transparencia, en esa data. Se acoge la defensa esgrimida respecto del cargo dos, estimándose que su conducta fue adecuada a sus funciones, proponiendo una multa del 20% de su remuneración».
- 10) «Copia del expediente del sumario administrativo respectivo fue remitida a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N° 16.494, de 17 de marzo de 2011, dando cuenta de los hechos señalados en los considerandos precedentes».
- 11) «Conforme al artículo 47 de la Ley de Transparencia, el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa puede sancionarse con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia».
2. Que el Consejo Directivo, en la misma sesión, analizó los antecedentes señalados en el considerando anterior y estimó que la infracción del art. 47 de la Ley de Transparencia por parte de los dos servidores públicos que fueron objeto de cargos había sido fehacientemente acreditada en la investigación instruida por la Contraloría General de la República. Sin embargo, consideró que la actitud observada por ambos durante el período en que se trató el caso, y que a la fecha se traduce en que persisten incumplimientos respecto a los deberes del art. 7° de la Ley de Transparencia por parte de la Municipalidad de Pencahue, exige un reproche superior al propuesto por el Órgano Contralor. Por todo ello acordó, por unanimidad:
- a. ***“Sancionar a doña Lucy Lara Leiva, Alcaldesa de la Municipalidad de Pencahue, y a don Francisco Corvalán Gaete, Director de Control del mismo municipio, por incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia***



activa, con una multa equivalente al 25% de su remuneración mensual. La remuneración sujeta a la aplicación de la medida disciplinaria corresponderá a la primera que deba ser pagada después de la fecha en que quede a firme la resolución que ponga en ejecución el presente acuerdo”.

- b. **“Facultar** al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión”.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, “Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.”
4. Que el Director General del Consejo para la Transparencia, cuyo contrato de trabajo fue aprobado por la Resolución Exenta N° 1, de 6 de marzo de 2009, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- I. **Póngase** en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptado en la sesión 235, del 1° de abril de 2011, y aplíquese a doña Lucy Lara Leiva, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pencahue, y a don Francisco Corvalán Gaete, Director de Control del mismo municipio, la medida disciplinaria de multa equivalente al 25% de su remuneración mensual.
- II. **Requírase** al Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pencahue, para que proceda a materializar la aplicación de la multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a la Alcaldesa después de la fecha en que quede a firme la presente resolución y, una vez aplicada, informe a este Consejo de dicha circunstancia.
- III. **Publíquese** la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Pencahue, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

IV. **Remítase** copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



★ REPUBLICA DE CHILE ★
Director General
RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

ERM/fmr
DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Pudahuel.
2. Sr. Director de Control de la Municipalidad de Pudahuel.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sr. Jefe del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Pudahuel.
5. Expediente Reclamo rol R19-09.